



Al contestar cite el No. 2021-01-770529

Tipo: Salida Fecha: 15/12/2021 09:50:27 AM
Trámite: 180020 - SOLICITUD INFORMES EMPRESARIALES BAJO
Sociedad: 860033182 - INDUSTRIA MANUFACT Exp. 33242
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 860033182 - INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 100-238453

Señores

Representante Legal, Liquidador, Contador y/o Revisor Fiscal

INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO S.A.S. IMACAL S.A.S EN REORGANIZACION

contabilidad@calzadocaprino.com

ASUNTO: Solicitud de información financiera y no financiera del año 2021

Con el propósito de facilitar la supervisión societaria, tutelar el orden público económico y brindar servicios a los usuarios y la comunidad económica en general, para la Superintendencia de Sociedades es de la mayor relevancia e importancia contar con información financiera y no financiera de calidad de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales supervisadas (en adelante “Entidades Empresariales”).

Así mismo, es relevante señalar que para esta Superintendencia el acceso y publicidad de la información financiera y no financiera genera un ambiente de transparencia y confianza que hace que el país cuente cada vez más con sociedades competitivas, productivas y perdurables.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control (artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995), mediante este oficio solicita a las siguientes Entidades Empresariales sus estados financieros a 31 de diciembre de 2021, incluyendo los documentos adicionales (en adelante “Información Financiera”) e información no financiera, en los términos, condiciones y con las especificaciones particulares aquí establecidas, así:

1. Las Entidades Empresariales sujetas a inspección, vigilancia o control por parte de esta Superintendencia, deberán presentar la Información Financiera en los términos, condiciones y especificaciones establecidos en la [Circular Externa No. 100-000016 del 17 de noviembre de 2021](#), publicada en el Diario Oficial N° 51.861 del 17 de noviembre de 2021, la cual puede consultar en el siguiente vínculo:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/Circular_100-000016_de_17_de_noviembre_de_2021.pdf

Adicionalmente, de conformidad con dicha Circular Externa, las Entidades Empresariales:

- (i) Que se encuentren sujetas a vigilancia o control de esta Superintendencia, deben enviar el “Informe 42 - Prácticas Empresariales”;



- (ii) Que cumplan con los criterios establecidos en la Resolución No. 100-006261 del 2 de octubre de 2020, están obligadas a diligenciar el “Informe 52- Transparencia y Ética Empresarial”,
 - (iii) Que se encuentren obligadas a cumplir con lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia, durante el año 2021, deberán diligenciar el “Informe 50 - Prevención del riesgo de LA/FT/FPADM”; y
 - (iv) Que se encuentren obligadas a cumplir con lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia, deberán diligenciar el “Informe 58 – Oficiales de Cumplimiento SAGRILAF”.
2. Las Entidades Empresariales en liquidación voluntaria o que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha, y sujetas a la vigilancia o control de esta Superintendencia, deberán presentar Información Financiera en los términos, condiciones y especificaciones establecidos en la [Circular Externa No. 100-000006 del 9 de noviembre de 2018](#), publicada en el Diario Oficial No. 50.776 del 13 de noviembre de 2018.
 3. Los clubes de fútbol con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas, deberán presentar Información Financiera en los términos, condiciones y especificaciones establecidos en la [Circular Externa No. 201-000003 del 10 de noviembre de 2017](#), publicada en el Diario Oficial No. 50414 del 11 de noviembre de 2017.

Por lo anterior, invitamos a los destinatarios de este oficio a dar cumplimiento a las órdenes establecidas en el mismo, en los términos y forma señalados para cada caso en particular, como quiera que la desatención a las órdenes impartidas puede ocasionar la imposición de las sanciones o multas establecidas en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Finalmente, cabe indicar que la información financiera solicitada por esta Superintendencia es una piedra angular para la toma de decisiones eficientes por parte de este ente de supervisión, los agentes económicos y la ciudadanía en general, bajo el precepto de que la mayoría de los datos que cada Entidad Empresarial transmite son de naturaleza pública.

Cordialmente,

BILLY ESCOBAR PÉREZ
Superintendente de Sociedades

TRD: REVISIÓN

Cod Tram 180.020
Cod. Dep. 100